

Ejemplar: 1 peseta  
 Atrasado 3 »  
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1959

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

## Gobierno Civil de la Provincia

1210

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito dirigido a este Gobierno, me dice lo siguiente:

La promulgación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y la posterior creación del Ministerio de la Vivienda, han dado lugar a determinados problemas de interpretación jurídica, especialmente en materia de competencia que, en el caso concreto de las declaraciones de urgencia de la ocupación de bienes sujetos a expropiación forzosa por obras ó proyectos de carácter municipal, ha motivado que los expedientes respectivos hayan sido sometidos, erróneamente, por las Corporaciones intereradas, a trámite a través del Ministerio de la Vivienda para la adopción del acuerdo del Consejo de Ministros requerido por el art.º 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Y con el fin de desvanecer las dudas que se han suscitado en dicha materia y en ejercicio de la potestad regulada en el art.º 7º de la Ley de Régimen Local y en el 3º de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico esta Dirección General estima conveniente hacer saber a todas las Corporaciones Locales lo siguiente.

1.º—Que los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales en relación con los planes y proyectos urbanísticos siguen teniendo carácter municipal, aunque requieran la aprobación técnica de Organos estatales y, consiguientemente, en este punto concreto la promulgación de la Ley del Suelo y la crea-

ción del Ministerio de la Vivienda no han modificado la competencia de aquellas Corporaciones ni las facultades que genéricamente están atribuidas al Ministerio de la Gobernación por la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, en orden a acuerdos de las Corporaciones Locales.

2.º—Que en el caso concreto de que haya de promoverse la declaración de ocupación urgente, en los supuestos de expropiación forzosa a que se refiere el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la tramitación del expediente respectivo para su elevación al consejo de Ministros, deberá hacerse, en todo caso, a través del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales y cumplimiento.

Logroño 21 de agosto de 1961

El Gobernador Civil

1333

## Ministerio de Agricultura

CAZA Y PESCA FLUVIAL

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

JEFATURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

BRIGADA LOGROÑO

—oooOooo—

DIRECCION GENERAL DE MONTES, RECTIFICACION

En el anuncio publicado en este Boletín Oficial del día 19 de agosto, número 85, en la subasta de pastos del término municipal de Santo Domingo de la Calzada, en Borreguil número 1 se dice: Tasación 16.000 pesetas y debe decir 16.800 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

### Subasta de Albardín

1183

Habiéndose sido aprobado por el Ilmo Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado en fecha 21 de julio de 1961, el Plan de aprovechamiento de albardín en el monte denominado «Los Agudos» número 16-III del Catálogo de los de U. F. de la provincia de Logroño, propiedad del ilustre Ayuntamiento de Calahorra y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, para su enajenación durante el período de tiempo comprendido desde 1 de octubre a 31 de diciembre de 1960 de conformidad con lo prevenido en la Orden Circular n.º 4 de fecha 24 mayo 1960 de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se realizarán las subasta de dicho aprovechamiento en la Alcaldía del pueblo donde está enclavado el predio de referencia, al día siguiente hábil, de transcurridos veinte días, también hábiles, de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño y hora de las 12 de su mañana, en forma que a continuación se detallan:

En la Alcaldía de Calahorra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en que él delegue y con asistencia de un empleado del Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta del aprovechamiento de 1.200 Qm. de albardín en, el precio de tasación de 94.000 pesetas y 2.577,50 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

La recepción de los pliegos para optar a la subasta y el desarrollo de la misma se ajustará a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

Cuantos datos deseen obtener con respecto a la anterior subasta pueden adquirirlos en las oficinas de Jefatura Regional de Castilla la Vieja, del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en la Plaza Alonso Martínez número 7, Burgos, donde se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que han de leer tanto para la enajenación como para la ejecución del mencionado producto, en las horas de oficina durante todos los días laborales hasta el día anterior a la subasta.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 10 de agosto de 1961.

El Ingeniero Jefe de la Brigada

1289

**Subasta de pastos**

1184

Habiéndose sido aprobado por el Ilmo Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado en fecha 21 de julio de 1961, el Plan de aprovechamiento de pastos en el monte denominado «Los Agudos», número 16-III del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Logroño, propiedad del ilustre Ayuntamiento de Calahorra, y consorciado con el Patrimonio F. del Estado correspondiente el año forestal 1961-1962, de conformidad con lo prevenido en la Orden Circular número 4 de fecha 24 de mayo de 1960 de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se realizarán las subasta de dicho aprovechamiento en la Alcaldía del pueblo donde está enclavado el predio de referencia, al día siguiente hábil, de transcurridos veinte días, también hábiles, de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño y hora de las 12 de su mañana, en forma que a continuación se detallan:

En la Alcaldía de CALAHORRA bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que él delegue y con asistencia de un empleado del Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta del aprovechamiento de pastos para 300 reses lanaras en 250 Has. en el precio de tasación de 18.000 pesetas y 1.257,50 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

La recepción de los pliegos para optar a la subasta y el de desarrollo de la misma se ajustará a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

Cuantos datos deseen obtener con respecto a la anterior subasta pueden adquirirlos en las oficinas de Jefatura Regional de Castilla la Vieja, del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en la Plaza Alonso Martínez número 7, Burgos, donde se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que han de regir tanto para la enajenación como para la ejecución del mencionado producto, en las horas de oficinas durante todos los días laborables, hasta el día anterior de la subasta.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 10 de agosto de 1961.

**El Ingeniero Jefe de la Brigada**

1286

**Subasta de puestos de caza de paloma**

1178

Habiéndose sido aprobado por el Ilmo Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado en fecha 21 de julio de 1961, el Plan de aprovechamiento de puestos de caza de paloma en los montes denominados «Santiago Lacuerna» y «Santiago Dehesa» números 9 y 15 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Logroño, pertenecientes a los Ayuntamientos de MUNILLA y ZARZOSA, respectivamente y que están consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado correspondiente al año forestal 1961-62, correspondiente a los años forestales 1961-1962-1963, 1963-1964, 1964-1965, y 1965-66, de conformidad con lo prevenido en la Orden Circular número 4 de fecha 24 de mayo de mil novecientos sesenta de la Dirección General de Montes, Ca-

za y Pesca Fluvial, se realizarán las subasta de dicho aprovechamiento en la Alcaldía del pueblo donde está enclavado el predio de referencia, al día siguiente hábil, de transcurridos veinte días, también hábiles, de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño y hora de las 12 de su mañana, en forma que a continuación se detallan:

En la Alcaldía del término de Munilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que él delegue y con asistencia de un empleado del Patrimonio Forestal del Estado, será celebrada la subasta del aprovechamiento de 14 puestos de caza de paloma durante 5 años en el precio de tasación de 70.000 pesetas, más 18.917,50 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

Este aprovechamiento se disfrutará en 5 anualidades, siendo esta la primera anualidad, correspondiendo ingresar al adjudicatario del mismo la quinta parte del precio de adjudicación y de las indemnizaciones.

La época para cazar será la comprendida entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre, siendo 14 el número máximo de escopetas que en un mismo día podrán entrar en dichos montes.

La práctica de este aprovechamiento se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

La recepción de los pliegos para optar a la subasta y el de desarrollo de la misma se ajustará a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

Cuantos datos deseen obtener con respecto a la anterior subasta pueden adquirirlos en las oficinas de Jefatura Regional de Castilla la Vieja, del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en la Plaza Alonso Martínez número 7, Burgos, donde se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que han de regir tanto para la enajenación como para la ejecución del mencionado producto, en las horas de oficinas durante todos los días laborables, hasta el día anterior de la subasta.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 11 de agosto de 1961.

**El Ingeniero Jefe de la Brigada**

1283

**APROVECHAMIENTO GRATUITO PASTO.**

1180

Relación de los aprovechamientos con carácter gratuito de los montes propiedad del Estado en la provincia de Logroño que han de ejecutarse durante el año forestal 1961-62 cuyo plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado en fecha 22 de julio de 1961:

Nombre del monte: «Dehesa de Suso»

Término municipal: San Millán de la Cogolla.

Número del Catálogo: 1.

Clase del aprovechamiento: Pastos.

Número de reses: 100 vacunas y 80 mayores.

Has.: 150.

Epoca: Todo el año forestal.

Tasación: 76.800, pts.

Indemnizaciones: 1.268'50 pts. Burgos 9 de Agosto de 1.961.

El Ingeniero Jefe de la Brigada

1285

**Diputación de Logroño**

BASES que han de regir en el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Cervera del Río Alhama.

Primera. — La Zona cuya vacante se anuncia es la correspondiente a Cervera del Río Alhama y todos los pueblos de su partido judicial.

Segunda. — El promedio de cargo de valores del último bienio es de 1.673.739,92 pesetas, correspondiendo, por lo tanto, la vacante a tercera categoría.

Tercera. — La plaza corresponde al turno de Funcionarios de Hacienda. A este concurso podrán acudir:

a) Los funcionarios de Hacienda que se encuentren en situación activa y reúnan las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

b) Los funcionarios provinciales de la Excm. Diputación de Logroño, mayores de edad, en servicio activo, idóneos y que cuenten más de cuatro años de servicio.

c) El resto de los españoles, mayores de veintitrés años, varones, con plenitud de derechos, no inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y capacitados para el cargo.

Cuando el solicitante fuera Recaudador funcionario provincial o de los nombrados de turno libre, precisará reunir las mismas condiciones que las requeridas en la mencionada norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

Cuarta. El orden de preferencia para la adjudicación de este Concurso, será:

En los funcionarios de Hacienda, el que determina la mencionada norma segunda del referido artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

En los funcionarios provinciales de esta Excm. Diputación, el orden de preferencia será en los cargos con carácter efectivo:

1.º Funcionarios provinciales recaudadores en ejercicio, que reúnan las condiciones idénticas requeridas para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

2.º Jefes de Sección.

3.º Jefes de Negociado.

4.º Subjefes de Negociado.

5.º Oficiales, y

6.º Auxiliares.

Dentro de estos cargos y por este orden de preferencia, la Corporación apreciará

libremente los méritos de cada concursante para su designación.

En ausencia de concursantes funcionarios, la Corporación designará libremente entre los demás concursantes que lo hayan solicitado.

Quinta. — Las solicitudes para tomar parte en este concurso, se presentarán en el Registro de la Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegradas y con sello provincial de 1,50 pesetas en las horas de oficina, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Los solicitantes, al presentar sus solicitudes, no precisarán acompañar ningún documento; pero en sus instancias deberán manifestar que reúnen las condiciones en este Concurso, señalando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia que el artículo 27 del Estatuto vigente señala, pudiendo acompañar certificaciones de cuanto de seen alegar.

Terminado el plazo de presentación de instancias, será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, la relación de aspirantes admitidos y de los excluidos; para que si éstos consideran infundada su exclusión, puedan recurrir en la forma determinada en el párrafo primero del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación ajustándose a las condiciones de este concurso y al artículo 27 del Estatuto de Recaudación, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador al que no se dará posesión hasta que el nombramiento sea considerado firme, de acuerdo con el párrafo 3.º del número 5 del artículo 27 del Estatuto.

6. — El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Cervera del Pío Alhama, deberá aportar en el plazo de 30 días, a partir de su nombramiento, los documentos acreditativos que se señalan a continuación dentro del apartado a que pertenezca.

a) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo núm. 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquel artículo, certificado de aptitud que demuestre su clasificación, los comprendidos en grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizadas.

b) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal. En el caso de que sea Recaudador, certificación ajustada al modelo núm. 1 del Estatuto.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial, certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldía de su residencia, certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional. Cuando el solicitante nombrado sea recaudador funcionario provincial o de los de nombramiento de turno libre, precisará justificar mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

Séptima. — El Recaudador designado

para ocupar la vacante que se anuncia, deberá constituir dentro de los 45 días siguientes a contar del día inmediato posterior al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia, fianza individual equivalente al 8 por 100 del promedio del cargo de valores que señala la base segunda y que asciende a 133.899,20 pesetas, pudiendo ser constituida en metálico, valores del Estado o en cédulas del Banco de Crédito Local, quedando esta fianza afectada exclusivamente a su gestión al frente de la Zona. La constitución de la fianza mediante Póliza de Caución, no podrá exceder del 50 por 100 del total y para su concesión será necesario el acuerdo expreso de la Corporación. Para tomar posesión del cargo, será condición indispensable tener constituida la fianza.

Octava. — Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) Tres enteros y setenta y cinco céntimos por 100, (3,75%) sobre los ingresos de contribuciones del Estado, efectuados en período voluntario.

b) El sesenta por ciento (60%) de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

c) El cincuenta por ciento (50%) del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El cincuenta por ciento (50%) de los premios que corresponda a la Diputación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confíen la cobranza de sus valores.

e) Tres enteros y setenta y cinco céntimos por ciento (3,75%) de los arbitrios provinciales.

Novena. — Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio, serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tenga derecho y los de personal y material.

Diez. — El cargo de Recaudador de Contribuciones del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido de cualquier otro del Estado, provincia o municipio, así como el ejercicio dentro de la Zona propia, de cualquier industria o comercio.

Once. — El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, realizará la cobranza, tanto en período voluntario como ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, tanto del Estado como de esta Diputación y de otras Entidades u Organismos públicos de esta provincia que aquella le confiera, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán reguladas asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

Doce. — En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio Recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Trece. — Si el Recaudador designado no constituyera la fianza que señala la base séptima en el plazo indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

Catorce. — El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario

provincial, si procede de Hacienda o del turno libre, ni se reconocerá derecho alguno por tal concepto.

Quince. — No podrá el Recaudador designado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso, la autorización de la Excm. Diputación.

Dieciséis. — La Excm. Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador, cuando lo estime conveniente.

Diecisiete. — En todo lo no previsto en las Bases de este Concurso, se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio de 16 de enero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Decreto de 10 de mayo de 1957, disposiciones concordantes y acuerdos de la Corporación.

Logroño, 31 de julio de 1961.

El Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón

## Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Logroño

ANUNCIO

1204

Aprobado por la Superioridad, expediente de construcción del nuevo edificio social de esta Cámara, con 22 viviendas de renta limitada — 1.º grupo, y locales comerciales, en la calle Muro de Francisco de la Mata de esta ciudad, con arreglo a proyecto de los señores Arquitectos don Rafael Fontán y don José María Carreras, se saca a concurso subasta la construcción de dicho inmueble bajo presupuesto de contrata a la baja de pesetas siete millones novecientas sesenta y dos mil ciento veintitres con noventa y un céntimos (7.962.123'91 ptas.), importe de la ejecución material, del 15 % de beneficio industrial y de los honorarios de Dirección y del Aparejador.

El plazo de ejecución de dichas obras incluido las de derribo de las fincas propiedad de esta Cámara, números 9 y 10 de la calle Muro de Francisco de la Mata, es de 24 meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata.

La fianza provisional para tomar parte en este concurso subasta, ha de constituirse previamente en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en metálico o en efectos públicos, por la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil doscientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos (159.242'46

ptas.), en el primer caso, y en el segundo se acompañará la póliza de adquisición de valores. Este depósito o fianza provisional será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique la contrata, con arreglo a lo determinado en la ley de 22 de diciembre de 1960.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas y económicas del concursante, y el otro conteniendo la propuesta económica para las obras de construcción de la nueva edificación. La apertura de los sobres se verificará en los locales provisionales de esta Cámara —Vara de Rey n.º 2 — 2.º decha.—, ante la mesa constituida al efecto ante Notario, a las 13 horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

El licitador a quien se adjudique esta contrata, deberá consignar antes del otorgamiento de la escritura, en la Caja General de Depósitos en metálico o en efectos de la Deuda Pública, la fianza definitiva ordenada en la ley de 22 de diciembre de 1960, cuyo importe es de pesetas trescientas dieciocho mil cuatrocientas ochenta y cuatro con noventa y dos céntimos (318 484'92 ptas.).

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas, económicas y técnicas, estarán de manifiestos en la Secretaría de esta Cámara durante los días y horas hábiles de oficina.

El adjudicatario de la contrata satisfecerá a la Cámara por el aprovechamiento de los materiales de las fincas propiedad de la Corporación reseñadas anteriormente, la cantidad de pesetas sesenta mil (60.000 ptas.).

Todos los gastos de escritura de contrata, anuncios, honorarios del Notario e impuestos que legalmente se establezcan, serán de cuenta del adjudicatario, estando esta obra exenta parcialmente del pago de los Derechos Reales, por estar acogida, salvo las plantas inferiores, a los beneficios de renta limitada.

Logroño 21 de agosto de 1961.

El Presidente,

1328

### Jefatura de Obras Públicas

#### EXPROPIACIONES

1193

Expediente de expropiación forzosa de fincas afectadas en término municipal de AUSEJO (provincia de Logroño), con mo-

tivo de las obras de «Variación de la carretera para suprimir tres curvas peligrosas en los kms. 34 al 36 de la Carretera C-3 de Zaragoza a Miranda de Ebro (Tronzo de Logroño a Zaragoza)».

Esta Jefatura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 18 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, abre información pública durante el reglamentario plazo de quince días para que cualquier persona pueda alegar lo que estime pertinente en contra de la necesidad de ocupación que se pretende o simplemente a efectos de rectificación de posibles errores en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectos que seguidamente se insertan, y cuya copia quedará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ausejo.

Relación que se cita, con expresión del número de orden, propietario, domicilio, término donde radican las fincas, linderos y superficie expropiable:

1—María Dolores, José María, María Rosario, Carmen y Julio Cerdón Sáenz, El Villar de Arnedo; Los Planos; Norte, carretera antigua; Sur, camino de «La Esperilla»; Este, Teófilo Santos Pérez; Oeste, carretera antiguo; 1.6906 a. de viña, secano segunda.

2—Teófilo Santos Pérez; El Villar de Arnedo; Los Planos; Norte, carretera antigua; Sur, Fermín Alcalde; Este, Herederos Julio Cerdón Lujio; Oeste, carretera antigua; 3.2398 a. de viña, secano de segunda.

3—María Dolores, José María, María Rosario, Carmen y Julio Cerdón Sáenz, El Villar de Arnedo; Los Planos; Norte, carretera antigua; Sur, camino de «La Esperilla»; Este, Gerardo Ezquerro Ezquerro; Oeste, Teófilo Santos y carretera antigua; 32.2076 a. de viña, secano segunda.

4—Gerardo Ezquerro Ezquerro; Pradeción; Los Planos; Norte, carretera antigua; Sur, camino de «La Esperilla»; Este, Felipe Zapata; Oeste, Herederos de Julio Cerdón; 12.2076 a. de cereal, secano segunda.

5—Felipe Zapata Martínez; El Villar de Arnedo; Los Planos; Norte, carretera antigua; Sur, camino de «La Esperilla»; Este, Angel Cerdón Ruiz; Oeste, Gerardo Ezquerro; 6.2720 a. cereal secano segunda.

6—Angel Cerdón Ruiz de Carabantes; El Villar de Arnedo; Los Planos; Norte, carretera antigua; Sur, camino de «La Esperilla»; Este, Vicente Gil Valmaseda; Oeste, Felipe Zapata Martínez; 4.2293 a. de viña, secano segunda.

Logroño, 14 de agosto de 1961.

El Ingeniero Jefe,

1298

### Delegación de Hacienda

#### CLASES PASIVAS

##### Índice número 49

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

María del Pilar Juseu Ladrón de Guevara, M. Civil.

Eduardo Carazo Gómez, Jubilados.

Francisco Fernández Sáenz, Retirados Cruces.

Félix Gómez Fayos, id.

1325

### Ayuntamiento de Haro

#### EDICTO

1225

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes de agosto, expediente de segunda habilitación y suplemento de crédito en el Presupuesto Ordinario vigente de Gastos, con cargo al superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, se advierte a los interesados comprendidos en el artículo 683 de la Ley Refundida de Régimen Local y por las causas determinadas en el artículo 684 de la citada disposición podrán ser presentadas cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Estas deberán hacerse por escrito y por duplicado y ser presentadas en este Ayuntamiento conforme al contenido del párrafo 3 de artículo 691 de la mencionada Ley, durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo y en las horas de 10 a 14 se hallará el expediente oportuno en la Intervención Municipal.

Haro a 19 de agosto de 1961.

El Alcalde

1316

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ANUNCIO

1214

Aprobados por este Ilustre Ayuntamiento los expedientes sobre ordenanzas de modificación y establecimiento de exacciones municipales que han de regir a partir de primero de enero de 1962, se hace público que se hallan expuestos al público durante un plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones, conforme determina la Ley de Régimen Local vigente, los siguientes expedientes:

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

Desagüe de canalones y chorreiras (Aguas Pluviales).

Cesión de terrenos y nichos en el cementerio municipal.

Arbitrio no fiscal sobre fachadas y muros sin adecantar.

Recogida de Basuras en domicilios particulares (Nueva).

Nájera, 21 de agosto de 1961.

El Alcalde,

1331